

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad 540514089001 2018 00020 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION
DE CONTROLDE GRANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Observado que venció el traslado de la liquidación crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin objeción, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., se corrige por el despacho, quedando de la siguiente manera:

Pagare N° 4481860001519310 - obligación N° 4481860001519310

año 2019	CAPITAL	INTRES MORA	DIAS	VALOR DIAS
enero	\$ 1.019.205,00	2,39	13	\$ 10.555,57
febrero	\$ 1.019.205,00	2,46	30	\$ 25.072,44
marzo	\$ 1.019.205,00	2,42	30	\$ 24.664,76
abril	\$ 1.019.205,00	2,41	30	\$ 24.562,84
mayo	\$ 1.019.205,00	2,41	30	\$ 24.562,84
junio	\$ 1.019.205,00	2,41	30	\$ 24.562,84
julio	\$ 1.019.205,00	2,41	30	\$ 24.562,84
agosto	\$ 1.019.205,00	2,41	30	\$ 24.562,84
septiembre	\$ 1.019.205,00	2,41	30	\$ 24.562,84
octubre	\$ 1.019.205,00	2,38	30	\$ 24.257,08
Noviembre	\$ 1.019.205,00	2,37	30	\$ 24.155,16
Diciembre	\$ 1.019.205,00	2,36	30	\$ 24.053,24
2020				
Enero	\$ 1.019.205,00	2,34	30	\$ 23.849,40
Febrero	\$ 1.019.205,00	2,38	30	\$ 24.257,08
Marzo	\$ 1.019.205,00	2,36	30	\$ 24.053,24
Abril	\$ 1.019.205,00	2,33	30	\$ 23.747,48
Mayo	\$ 1.019.205,00	2,27	30	\$ 23.135,95
junio	\$ 1.019.205,00	2,26	30	\$ 23.034,03
Julio	\$ 1.019.205,00	2,26	30	\$ 23.034,03
Agosto	\$ 1.019.205,00	2,28	30	\$ 23.237,87
septiembre	\$ 1.019.205,00	2,29	30	\$ 23.339,79
Octubre	\$ 1.019.205,00	2,26	30	\$ 23.034,03
Noviembre	\$ 1.019.205,00	2,23	30	\$ 22.728,27
diciembre	\$ 1.019.205,00	2,18	30	\$ 22.218,67
2021				
Enero	\$ 1.019.205,00	2,16	21	\$ 15.410,38
INTERESES				\$ 575.215,52
INTERES FIRME				\$ 436.780,30
CAPITAL	\$ 1.019.205,00			
sub TOTAL				\$ 2.031.200,82
int remunera				\$ 38.436,00
otros conceptos				\$ 89.554,00
TOTAL				\$ 2.159.190,82

Son: dos millones ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa pesos con 82/100 CTVS.

PAGARE N° 051126100002736 – obligación N° 725051120056915



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad 540514089001 2018 00020 00

año 2019					
enero	\$ 12.978.344,00	2,39	13	\$	134.412,38
febrero	\$ 12.978.344,00	2,46	30	\$	319.267,26
marzo	\$ 12.978.344,00	2,42	30	\$	314.075,92
abril	\$ 12.978.344,00	2,41	30	\$	312.778,09
mayo	\$ 12.978.344,00	2,41	30	\$	312.778,09
junio	\$ 12.978.344,00	2,41	30	\$	312.778,09
julio	\$ 12.978.344,00	2,41	30	\$	312.778,09
agosto	\$ 12.978.344,00	2,41	30	\$	312.778,09
septiembre	\$ 12.978.344,00	2,41	30	\$	312.778,09
octubre	\$ 12.978.344,00	2,38	30	\$	308.884,59
Noviembre	\$ 12.978.344,00	2,37	30	\$	307.586,75
Diciembre	\$ 12.978.344,00	2,36	30	\$	306.288,92
2020					
Enero	\$ 12.978.344,00	2,34	30	\$	303.693,25
Febrero	\$ 12.978.344,00	2,38	30	\$	308.884,59
Marzo	\$ 12.978.344,00	2,36	30	\$	306.288,92
Abril	\$ 12.978.344,00	2,33	30	\$	302.395,42
Mayo	\$ 12.978.344,00	2,27	30	\$	294.608,41
junio	\$ 12.978.344,00	2,26	30	\$	293.310,57
Julio	\$ 12.978.344,00	2,26	30	\$	293.310,57
Agosto	\$ 12.978.344,00	2,28	30	\$	295.906,24
septiembre	\$ 12.978.344,00	2,29	30	\$	297.204,08
Octubre	\$ 12.978.344,00	2,26	30	\$	293.310,57
Noviembre	\$ 12.978.344,00	2,23	30	\$	289.417,07
diciembre 2	\$ 12.978.344,00	2,18	30	\$	282.927,90
2021					
enero	\$ 12.978.344,00	2,16	21	\$	196.232,56
INTERESES				\$	7.324.674,53
INTERES FIRME				\$	5.834.501,07
CAPITAL	\$ 12.978.344,00				
TOTAL				\$	26.137.519,60
int remunera				\$	1.171.690,00
otros conceptos				\$	284.234,00
TOTAL				\$	27.593.443,60

SON: Veintisiete millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con 60/100CTVS.

PAGARE N° 051126100003276 -Obligación N° 725051120062843

año 2019	CAPITAL	INTERE S MORA	DIAS	VALOR DIAS
enero	\$ 7.999.934,00	2,39	13	\$ 82.852,65
febrero	\$ 7.999.934,00	2,46	30	\$ 196.798,38
marzo	\$ 7.999.934,00	2,42	30	\$ 193.598,40
abril	\$ 7.999.934,00	2,41	30	\$ 192.798,41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad 540514089001 2018 00020 00

mayo	\$ 7.999.934,00	2,41	30	\$ 192.798,41
junio	\$ 7.999.934,00	2,41	30	\$ 192.798,41
julio	\$ 7.999.934,00	2,41	30	\$ 192.798,41
agosto	\$ 7.999.934,00	2,41	30	\$ 192.798,41
septiembre	\$ 7.999.934,00	2,41	30	\$ 192.798,41
octubre	\$ 7.999.934,00	2,38	30	\$ 190.398,43
Noviembre	\$ 7.999.934,00	2,37	30	\$ 189.598,44
Diciembre	\$ 7.999.934,00	2,36	30	\$ 188.798,44
2020				
Enero	\$ 7.999.934,00	2,34	30	\$ 187.198,46
Febrero	\$ 7.999.934,00	2,38	30	\$ 190.398,43
Marzo	\$ 7.999.934,00	2,36	30	\$ 188.798,44
Abril	\$ 7.999.934,00	2,33	30	\$ 186.398,46
Mayo	\$ 7.999.934,00	2,27	30	\$ 181.598,50
junio	\$ 7.999.934,00	2,26	30	\$ 180.798,51
Julio	\$ 7.999.934,00	2,26	30	\$ 180.798,51
Agosto	\$ 7.999.934,00	2,28	30	\$ 182.398,50
septiembre	\$ 7.999.934,00	2,29	30	\$ 183.198,49
Octubre	\$ 7.999.934,00	2,26	30	\$ 180.798,51
Noviembre	\$ 7.999.934,00	2,23	30	\$ 178.398,53
diciembre	\$ 7.999.934,00	2,18	30	\$ 174.398,56
2021				
enero	\$ 7.999.934,00	2,16	21	\$ 120.959,00
INTERESES				\$ 4.514.976,08
INTERES FIRME				\$ 2.543.445,68
CAPITAL	\$ 7.999.934,00			
TOTAL				\$ 15.058.355,76
int remunera				\$ 550.715,00
otros conceptos				\$ 108.115,00
TOTAL				\$ 15.717.185,76

SON: Quince millones setecientos diecisiete mil ciento ochenta y cinco pesos con 76/100 Cvts

Para un gran total

Obligación N°	Capital	interés moratorio	Intereses corriente	Otros conceptos	total
4481860001519310	\$ 1.019.205,00	\$1'011.995,82	\$ 38.436,00	\$ 89.554,00	\$ 2.159.190,82



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad 540514089001 2018 00020 00

725051120056915	\$ 12.978.344,00	\$13.159.175,60	\$ 1.171.690,00	\$ 284.234,00	\$27.593.443,60
725051120062843	\$ 7.999.934,00	\$ 7.058.421,76	\$ 550.715,00	\$ 108.115,00	\$ 15.717.185,76
Gran Total					\$ 45'469.820,18

Total adeudado: cuarenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos veinte pesos, con 18/100Cts

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2020 00020 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**
Arboledas, Norte de Santander, ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, se Encuentra al despacho memorial allegado en forma virtual el 1/02/2021, hora 5:51 p.m., suscrito por el apoderado de la demandante donde solicita le sea aclarado la información brindada por la secretaria obrante a folio 80, conforme memorial del 3 de noviembre a vista a folio 78 “**...siendo ello contrario a la información brindada en auto del pasado 26 de enero del año que avanza...**”,

Al respecto se precisa que cuando fue enviado el memorial que cita el proceso se encontraba ante el superior para decidir el impedimento de la suscrita, no obstante por secretaria se le dio respuesta respectiva a la demandante (folio 80), y con oficio N° 499 de fecha 4 de noviembre de 2020 ello le fue comunicado a usted. Se pone de presente que a esa fecha no se habían constituidos títulos judiciales, como lo podrá constatar a continuación, se relacionan los depósitos que para este proceso radicado 540514089001 2020 00020 00 existen actualmente:

Numero titulo	Fecha constitución	Valor
451120000002103	30/11/2020	\$ 294.728,00
451120000002115	29/12/2020	\$ 294.728,00
451120000002124	29/01/2021	\$ 294.728,00

Por otra parte se le precisa al togado que los títulos judiciales del proceso Ejecutivo de Alimentos, como usted mismo lo manifiesta fue remitido al Juzgado de Salazar, por tanto, ya salió del conocimiento de este despacho, deberá usar el conducto regular y elevar la solicitud al Homólogo de Salazar de las Palmas, a quien ya le fue informado mediante oficio 037 la existencia de los títulos por ese proceso, sin que haya petitionado la conversión y datos necesarios para ello. Lo cual tiene conocimiento la señora NIDIA CECILIA LAGUADO

En cuanto a los oficios sobre medidas cautelares, se anota que los memoriales allegados por la demandante fueron absueltos en su oportunidad, y si bien como en el caso que se observa en el párrafo anterior, la respuesta no fue afirmativa al no existir los depósitos, ello no quiere decir que aún se encuentra pendiente de resolver dicha la petición. Sobre los memoriales, uno recibido el 3 de noviembre de 2020, fue resuelto con oficio N° 499 del 4 de noviembre de 2020 por parte de la secretaria amén que se encontraba el expediente ante el superior para decidir el impedimento; luego radico el día 17 de noviembre petición que se le reconociera personería jurídica y se de tramite a las solicitudes radicadas el 14 de septiembre de 2020. Una vez **reingresa el expediente el 20 de noviembre de 2020**, sus peticiones allegadas durante la suspensión de proceso, acorde al art 145 del CGP, fueron resueltos con sendos autos de fecha 24 de noviembre de 2020.

Además su memorial allegado el 26 de enero de 2021, fue resuelto mediante auto del 26 de enero de 2021. A la fecha se tiene que se están ejecutando los descuentos de la cuota de alimentos. Y fue arrimada la certificación salarial.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2020 00020 00

Ahora, se deduce que para el apoderado es necesario, "...que exista desde el momento que el juzgado realiza las comunicaciones, oficio de recepción por parte del pagador en el que se informe que el mismo será tenido en cuenta al momento de ser consignados dichos emolumentos que es lo que esta defensa ha venido en reiteradas ocasiones solicitando y no como erróneamente lo interpreta el despacho." Entiende el JUZGADO que se ha **omitido por parte del pagador remitir al Juzgado oficio anunciando que fue recibido.**

Teniendo en cuenta que con oficio N° 0554 del 7 de diciembre de 2020 fue comunicado el embargo de cesantías acorde al auto del 24 de noviembre de 2020, remitido al correo contactenos@bolivar.gov.co por usted indicado en memorial allegado el 17 de noviembre pasado, y también al email notificaciones@bolivar.gov.co y leído el mismo 7 de diciembre por Notificaciones Jurídica., visto a folio 102. No obstante no se ha recibido respuesta. Posteriormente mediante reciente oficio N° 027 del 27 de enero de 2021 se solicitó información respecto de las cesantías. Como quiera que a la fecha no se ha recibido decisión, se hace necesario REQUERIR al pagador de la Secretaría de Educación de Bolívar para que informe el cumplimiento(oficio N° 0554), y proceda de conformidad a lo ordenado. Por secretaría elaborar el respectivo oficio reiterando el embargo de las cesantías y demás prestaciones sociales ordenado en auto del 24 de noviembre de 2020.

Culmina el doctor Richard Eugenio Basto, con una observación a los empleados del despacho en el manejo de la plataforma digital, sin embargo se le precisa que la incorporación de los archivos al expediente digitalizado si se ha realizado, lo que hasta ahora se está iniciando por los profesionales en la materia iniciando por los Juzgados de la ciudad de Cúcuta, acorde a la Circular 12 del Consejo Seccional de Norte de Santander.

Por último se pone de presente que el despacho ha dado prevalencia al trámite de este proceso garantizando y respetando los derechos del menor de edad, proceso allegado virtualmente el 13 de julio de 2020, siendo inadmitido el 15 de julio de 2020, una vez subsanado, con autos del 28 de julio del mismo año, se admitió la demanda y accedió a la medida cautelar, comunicado con oficio 0326 del 5 de agosto/20 y reiterado con oficio N° 332 del 18 de agosto/20, y comunicados nuevamente oficio N° 0334 de agosto 20/20 remitido físicamente. El 15 de septiembre de 2020 fue declarado el impedimento de la titular, cuando habían transcurrido dos meses. Quedando suspendido el proceso según el art, 145 del C.G.P. remitido por el superior el viernes 20 de noviembre pasado, seguidamente con auto del 24 de noviembre de 2020 se dispuso continuar el trámite, se elaboraron los oficios, y a continuación el representante judicial de la parte actora allego la notificación virtual al demandando, la Rama Judicial entro en vacancia judicial del 19 de diciembre al 10 de enero de 2021, vencido el traslado respectivo, el despacho profirió auto el 25 de enero de 2021 se elaboró oficio solicitando la Certificación salarial, 26 de enero de 2021 el apoderado arrima memorial que se resuelve con auto de la misma fecha, elaborado el oficio 027 el 27 de enero de 2021, agregada la certificación salarial y el 1 de febrero del año en curso fe allegado nuevo memorial , el cual se resuelve una vez vencidos los términos de ejecutoria, se resuelve con el presente auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2020 00020 00

Una vez en firme vuelva el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLÓREZ GONZÁLEZ
Jueza





DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad 540514089001 2020 00029 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el despacho la presente actuación, allegada, en forma virtual el día 28 de Enero del 2021, hora 3: 14 de la tarde, citación de la notificación realizada por la parte demandante donde se observa, que, si bien nos encontramos en virtualidad, esta debe ejecutarse acorde a lo reseñado en el Decreto que implemento las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales; Deberá entonces la togada, dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en lo pertinente señala en su inciso 4 "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá envía por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**". Verifica el despacho que se envió por medio del inspector de policía de Villa Sucre, pero nada se adjuntó respecto de los documentos de soporte quedando mal ejecutada la notificación, amen que tampoco se le advierte a la **parte demandada, que de no contar con medio electrónicos, deberá acercarse en forma personal al juzgado previa coordinación de cita de atención, si es del caso atendiendo el grado de la pandemia, no se entregó auto de admisión y menos aun decirle que contaba con un término de ley para responder la demanda, siendo deficiente la manera de notificarse.**

Finalmente, se otea que en el capítulo de NOTIFICACIONES, se manifestó que desconoce el correo electrónico de la parte demandada. Deberá entonces rehacer la notificación del artículo 291 del CC.G.P., y **enviar en físico la demanda y sus anexos a la dirección del demandado, y acreditar** el envío cotejado, con los documentos pertinentes que expida la empresa de correo de su entrega efectiva y/o el Inspector.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza





DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad 540514089001 2020 00024 00

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

Arboledas, Norte de Santander, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que se hubiera presentado objeción alguna, de conformidad con el art. 446 del C.G.P. se aprueba la misma por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZÁLEZ
Juez

